

## RESOLUCIÓN No. 289 DE JUNIO 03 DE 2022

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1978, y

### CONSIDERANDO

1. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.095.908.866 de Girón / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR DE MANTENIMIENTO**, Dirección Técnica y de Operaciones, nombrado el día Primero (01) de Febrero de 2019, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y DOS PESOS, (\$4.220.062) M/CTE.** y cumplió un año de servicio en la Entidad, comprendido entre el Primero (01) de Febrero del 2021 y el Treinta y Uno (31) de Enero de 2022.
2. Que el Artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, presentó solicitud para que se le concedan los Ocho (08) días de vacaciones pendientes del periodo comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 al Treinta (31) de Enero de 2022.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*"
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978 señala: - "*De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*"
8. Que por lo anteriormente expuesto,



ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	--------------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Reconocer los Ocho (08) días hábiles de vacaciones del servicio comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 al Treinta (31) de Enero de 2022, al Trabajador Oficial **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.095.908.866** de Girón / Santander, los cuales disfrutará a partir del Veintiuno (21) de Junio al Primero (01) de Julio del 2022, debiéndose reintegrar el Cinco (05) de Julio del 2022, quedando disfrutados los Quince (15) días.

**ARTICULO 2.-** Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de las Vacaciones cumplidas, por la suma de **Un Millón Quinientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos (\$1.547.356) M/CTE**, a favor de **JORGE ARMANDO VARGAS GARCIA**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Ocho (08) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Primero (01) de Febrero de 2021 y el Treinta y Uno (31) de Enero de 2022, previa disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Piedecuesta, a los Tres (03) días del mes de Junio de 2022.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
 Gerente


Revisó:  **MYRIAN QUINTERO ROJAS**  
 Director Administrativo y Financiero

Revisó:  **LUZ DARY URIBE MENDEZ**  
 Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró:  **RUTH TATIANA CELIS MANTILLA**  
 Apoyo Talento Humano – CPS 025

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



 (037) 655 0058 Ext. 109

 [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

 @Piedecuestana\_

 @PiedecuestanaESP

 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa